

**27966** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/55.094, promovido por doña Blanca Miret Nagore.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/55.094, en el que son partes, de una, como demandante, doña Blanca Miret Nagore, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 19 de mayo de 1986, por la que se le denegaba seguir compatibilizando dos actividades en el Sector Público, una como Profesora titular en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y la otra como Entrenadora de la Real Federación Española de Atletismo, ambas en Madrid.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Miret Nagore contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de septiembre de 1986, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a continuar en su puesto de trabajo de Entrenadora de la Federación Española de Atletismo con indemnización de los daños y perjuicios derivados del acto del cese acordado, que se fijarán en ejecución de sentencia, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**27967** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/1986, promovido por doña Jesusa de Cea Bargas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Jesusa de Cea Bargas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra desestimación del recurso de reposición, sobre la pensión de jubilación de su difunto esposo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jesusa de Cea Bargas contra la resolución de 13 de enero de 1986 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en cuanto no fijaba el haber regulador de la pensión de jubilación de su difunto esposo conforme al coeficiente 3,6, así como contra la desestimación de los recursos administrativos formulados contra aquella resolución por ser dichos actos contrarios a derecho; por lo que los anulamos y dejamos sin efecto; declarando el derecho de la recurrente a que le sea fijado el haber regulador de la pensión referida conforme al coeficiente 3,6, así como también su derecho a percibir los intereses legales correspondientes a toda la prestación, desde diciembre de 1984 hasta enero de 1986, más los intereses legales de la diferencia que ahora se reclama. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**27968** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 933/1986, promovido por don Isidoro Emilio Sierra Muñiz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia, con fecha 27 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 933/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Isidoro Emilio Sierra Muñiz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo formulada ante el Ministerio de la Presidencia que desestimaba el recurso de reposición contra resolución del mismo Ministerio de fecha 22 de abril de 1986, por la que cesaba al recurrente en su actividad pública secundaria de Profesor titular de la Escuela Social de León, con efectos desde el día 30 de septiembre de 1986.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**27969** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 639/85, promovido por don Rodrigo Pantín Folgar.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 639/85, en el que son partes, de una, como demandante, don Rodrigo Pantín Folgar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 7 de noviembre de 1984, que denegaba al recurrente la aplicación del coeficiente 5 para determinar su pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo Pantín Folgar contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Administración Territorial, a recurso de alzada formulado contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 7 de noviembre de 1984, por la que se denegó al recurrente la aplicación del